APRUÉBANSE REFORMAS A ARTÍCULOS 34 Y 55 DE CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Instrumento Internacional No. 6 de 7 de Septiembre de 1976

Publicado en La Gaceta No. 21 de 26 de Enero de 1977

ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

En la 26a. Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en Ginebra, Suiza, el 24 de Mayo de 1973, fueron adoptadas las reformas de los Artículos 34 y 55 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, contenidas en Resolución WHA 26.37, que textualmente dicen:

"La 26a. Asamblea Mundial de la Salud. Vista la conveniencia de establecer un sistema de programas y presupuestos bienales con arreglo a lo indicado en la resolución WMA 25.24 y en el informe que sobre este asunto presentó al Director General a la 25a. Asamblea Mundial de la Salud;

Enterada de que, en su 51a. reunión, el Consejo Ejecutivo, por su resolución EB51.B51, ha recomendado a la 26a. Asamblea Mundial de la Salud que se establezca cuando antes un ciclo de programas y presupuestos bienales y que se adopten las propuestas de reforma de los Artículos 34 y 55 de la Constitución;

Advirtiendo que se ha dado el debido cumplimiento a las disposiciones del Artículo 73 de la Constitución, donde se exige que las propuestas de reforma de la Constitución se comuniquen a los Estados Miembros por lo menos seis meses antes de que la Asamblea de la Salud las examine.

I

1. ADOPTA las reformas de la Constitución que se reproducen en los anexos de la presente resolución y que forman parte integrante de ésta, quedando entendido que los textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos;

2. RESUELVE que el Presidente de la 26a. Asamblea Mundial de la Salud y el Director General de la Organización Mundial de la Salud refrenden con su firma dos ejemplares de la presente resolución, uno de los cuales se transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas, depositario de la Constitución, y otro se conservará en los archivos de la Organización Mundial de la Salud.

Considerando que, según lo dispuesto en el Artículo 73 de la Constitución, las modificaciones antedichas entrarán en vigor para todos los Estados Miembros cuando

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10192

las hayan aceptado las dos terceras partes de éstos, de conformidad con sus procedimientos constitucionales respectivos.

RESUELVE que se notifique esa aceptación depositando en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el oportuno instrumento oficial, en las condiciones establecidas para la aceptación de la Constitución en el párrafo (b) del Artículo 79 de la Constitución.

EN FE DE LO CUAL firmamos de nuestro puño y letra el presente documento.

Hecho en Ginebra el 24 de Mayo de 1973, en dos ejemplares.

J. Sulianti
Presidente de la 26a. Asamblea Mundial de la Salud.

M.G. Canday, Director General de la Organización Mundial de la Salud."

"Artículo 34:- Suprímase la palabra "anualmente".

"Artículo 55:- Suprímase la palabra "anual".

La nueva redacción de estos artículos será, por tanto, la siguiente:

Artículo 34

El Director General preparará y presentará al Consejo los balances y proyectos de presupuestos de la Organización.

Artículo 55

El Director General preparará y someterá al Consejo el proyecto de presupuesto de la Organización. El Consejo considerará y someterá a la Asamblea de la Salud dicho proyecto de presupuesto con las recomendaciones que estime convenientes".

Por Cuanto:

El día dos de Septiembre de mil novecientos setenta y seis se dictó el siguiente Acuerdo:

"No. 6

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar las reformas de los Artículos 34 y 55 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas por Resolución WHA 26.37 de la 26a. Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en Ginebra, Suiza, el 24 de Mayo de 1973.

Segundo: Someter dichas reformas a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10192

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dos de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.- **A. SOMOZA.**- El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Alejandro Montiel Argüello**".

Por Cuanto:

El día dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y seis se dictó la siguiente Ley:

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:
Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 39

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico.- Aprobar las reformas de los Artículos 34 y 55 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas por Resolución WHA 26.37 de la 26a. Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en Ginebra, Suiza, el 24 de Mayo de 1973.

Esta Resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D.N., siete de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Cornelio H. Hüeck,
Presidente.

Antonio Coronado Torres,
Secretario

Fernando Zelaya Rojas,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D.N., 10 de septiembre de 1976.

Pablo Rener,
Presidente.

Ramiro Granera Padilla,
Secretario.

Miguel Gómez Argüello,
Secretario.

Por Tanto. Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

A. SOMOZA

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10192

Harry Bodán Shields".

Por Cuanto:

El día uno de Octubre de mil novecientos setenta y seis se dictó el siguiente Decreto:

"No. 6

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar las reformas de los artículos 34 y 55 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas por Resolución WHA 26.37 de la 26a. Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en Ginebra, Suiza, el 24 de Mayo de 1973.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, uno de Octubre de mil novecientos setenta y seis.- **A. SOMOZA**.- El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Harry Bodán Shields".

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, para su depósito ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, el uno de Octubre de mil novecientos setenta y seis.

A.SOMOZA
(L.G.S.N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley.
Harry Bodán Shields (L.S.)

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10192